

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-35-011-2014-00149-00  
**EJECUTANTE:** EDILBERTO BAHAMON REINOSO  
**EJECUTADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES – U.G.P.P. -

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

---

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folio 201 del expediente, para lo cual, se debe tener en cuenta lo siguiente:

**Antecedentes:**

1. A través de la presente acción ejecutiva, el señor Edilberto Bahamon Reinoso pretende el cumplimiento de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá, Sección Segunda, el día 27 de abril de 2012, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", mediante proveído de 14 de febrero de 2013, por medio de la cual se ordenó a CAJANAL (Hoy UGPP) a reliquidar la pensión de jubilación del ejecutante, en cuantía equivalente al 75% de los factores salariales devengados en el último año de servicios. Igualmente, se ordenó el pago de la indexación de las diferencias y de los intereses moratorios.
2. Agotados los trámites procesales, este Juzgado, mediante sentencia de 04 de octubre de 2016<sup>1</sup>, resolvió continuar con la ejecución, providencia confirmada

---

<sup>1</sup> Folios 163-169.

parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", mediante proveído de 02 de febrero de 2018<sup>2</sup>

### De la liquidación de crédito

El apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 201 presentó liquidación de crédito, la cual se resume, así:

Intereses: \$5'828.099.51

Intereses indexados: \$7'177.305.54

Menos lo pagado por la resolución N°. 45797 de 2015 \$ 2.339.833.88

Total Crédito adeudado: \$ 4'837.471.66

### Consideraciones.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:***

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

---

<sup>2</sup> Folios 185-192.

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

**PARÁGRAFO.** *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Negrilla fuera de texto).*

Atendido lo anterior, procede el Despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con finalidad de aprobarla o modificarla, si es del caso.

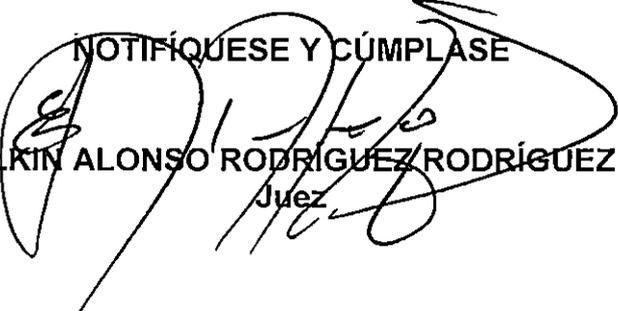
Así, observa el despacho que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada se ajusta al valor sobre el cual se libró mandamiento de pago (\$5'828.099.51), siendo actualizado dicho valor al mes de marzo de 2018 (\$7'177.305.54), al que debe restarse lo pagado por la entidad demandada mediante resolución N°.45797 de 2015 (\$ 2.339.833.88), el razón por la es del caso aprobar la referida liquidación de crédito por una cifra equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4'837.471.66).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO.** APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, fijándola en **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4'837.471.66)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

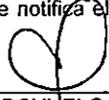
**SEGUNDO.** En consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Juez

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-011-2014-00149-00  
EJECUTANTE: EDILBERTO BAHAMON REINOSO  
EJECUTADO: U.G.P.P.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO  
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 15 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado 24



---

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA